



AVISO No. 106-166-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-3756 de fecha 21 de Mayo de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140506-53201 presentada por el señor (a) YOLANDA TENAS POVEA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (Desconocido), tal como consta en la guía No. YG044976514C0 de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-3756 de fecha 21 de Mayo de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Revisadas las bases de datos, se observa que a usted como arrendadora de la señora LUZ MARINA HERRERA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32800820, se le estaba haciendo entrega de la ayuda humanitaria monetaria, correspondiente al Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, al momento en que se le hace entrega de una vivienda a la señora HERRERA HERNANDEZ, por parte del Fondo Nacional de Adaptación, la condición de la señora cambia inmediatamente dejando de ser catalogada como damnificada de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el fenómeno de la niña.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos, por lo tanto, respecto de pagos anteriores no procede cobro alguno.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo é igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3756 de fecha 21 de Mayo de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20140506-53201 presentada por el (la) señor (a), YOLANDA TENAS POVEA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

12/5




CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 3 de Junio de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3756 de fecha 21 de Mayo de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 9 de Junio de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,



ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Linda Jiménez

2/24



Barranquilla, Mayo 21 de 2014
OPAED 3756 COD 106

Señora
YOLANDA TENAS POVEA
Carrera 41B No.79 - 31
Ciudad.

REF: Respuesta radicado **R20140506-53201**

Revisadas las bases de datos, se observa que a usted como arrendadora de la señora LUZ MARINA HERRERA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.800.820, se le estaba haciendo entrega de la ayuda humanitaria monetaria, correspondiente al Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, al momento en que se le hace entrega de una vivienda a la señora HERRERA HERNANDEZ, por parte del Fondo Nacional de Adaptación, la condición de la señora cambia inmediatamente, dejando de ser catalogada como damnificada de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el fenómeno de la niña.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos, por lo tanto, respecto de pagos anteriores no procede cobro alguno.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,



ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez